1

N. 0369.358

Sor. Juez municipal suplente de Utuado.

Caracoles nº. 350

En la criminal que instruyo sobre hurto de café, he provisto lo siguiente:

"No ha lugar á la pretensión consignada en el auto que precede, y para la exacción de la multa impuesta al Juez municipal de Utuado, líbrese carta orden al Juez municipal Suplente de dicho pueblo, advirtiéndose á aquel, se atempere á lo dispuesto en el art. 243 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1.855."

Y para que lo mandado tenga efecto, libro á V. la presente que devolverá diligenciada á la mayor brevedad. Dios

que á V. [illegible] ans. Arecibo
30 de Noviembre de 1.886.

Man[illegible]

Acuato diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. Recibido cúmplase y verificado devuélvase. Lo mandó y firma el Sor. Juez Municipal Suplente Certifico

José R. Rig

Juan [illegible] Ballester

Requerimiento. En veinte y tres de Diciembre yo ante [illegible] por hallarse enfermo en cama Don Jaime Pareda Juez [illegible] municipal [illegible] le requerió para el pago de la multa que le fué impuesta y enterado expuso: que [illegible] promoviendo en el incidente que tratado

N.0.031.620

1

Sor Juez Municipal

El que suscribe Comerciante propietario, residente en este pueblo segun lo comprueba con su cedula personal que exibe, ante Ud. como mejor proceda, reclama en juicio de desahucio á Dn Amador Colon residente en el mismo Pueblo, para que le desocupe, previos los requisitos del caso, la casa que en la actualidad habita propiedad del dicente, por falta de pago de los alquileres de tres meses vencidos en 31 de Agosto p. pasado, con especial condenacion de costas costos daños y perjuicios. Que pide y ruega

Utuado Setbre 6 de 1887

Benito Ruiz

Utuado seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Por presentada esta boleta con la cédula personal del interesado y copia que se acompaña se admite la demanda y convóquese á juicio verbal al actor y demanda

do para que con las pruebas que tengan comparezcan á la sala audiencia de este Juzgado á las dos de la tarde del 11 dia trece de los corriente. S. Sª mandó y firma el Sor Don José Ramon Roig y Colomar Juez municipal suplente por hallarse el propietario en uso de licencia de que yo el secretario suplente por ausencia del propietario en asuntos del servicio certifico.

José R. Roig

Ante mi.

Juan X. Ballester

Notificacion. En seis de setiembre me constituí en el establecimiento mercantil de Don Benito Ruiz y teniendole presente le notifiqué con lectura propia el auto anterior, y le cité para el juicio: firma y certifico.

Benito Ruiz

Ballester

Ci

tacion. En seis de Setiembre constituido yo el Secretario en la casa de D. Amador Colon, se me espresó por su hijo mayor D. Antonio del mismo apellido encontrarse aquel ausente de la jurisdiccion, por cuyo motivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.572 de la Ley de Enjuiciamiento civil, notifiqué al citado D. Antonio con lectura y copia la anterior providencia, le cité para el juicio, con entrega de la copia de la demanda y le entregué asi mismo la correspondiente cédula de citacion: firma y certifico. En este estado y antes de firmar hago constar, que esta citacion tiene lugar á las tres de la tarde. Certifico.

Antonio Colon

Ballester

Comparecencia

En Utuado á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete. Ante el Sor Juez municipal suplente Don José Ramon Roig y Colomer, que actua por hallarse el propietario en uso de licencia, compa-

reció don Benito Ruiz, y manifestó: que ratificándose como se ratifica en su anterior reclamación, la cual comprueba con la carta suscrita por el demandado don Amador Colon - residente accidentalmente en la Villa de Arecibo - quien tiene conocimiento segun el contenido de la misma de esta demanda, y no habiendo concurrido dicho demandado á pesar de lo manifestado y de haber transcurrido con exceso la hora determinada para la celebración de este juicio, suplica al Sr Juez, que con arreglo á lo dispuesto en el segundo apartado del Artículo 1,575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 1,576 de la misma, se sirva dictar sentencia declarando haber lugar al desahucio, y apercibiendo de lanzamiento al demandado si no desaloja la casa que habita de su propiedad dentro del término legal, con lo demás que á su derecho corresponda. En su virtud dispuso el Sr Juez se agregue á continuación la referida carta que ha exhibido el actor don Benito Ruiz, quienes firman y certifico

José R. Reig

Benito Ruiz

Osvaldo Alfonzo

Agregn En trece de Setiembre agregó á continuación rubricada la carta exhibida en la anterior comparecencia certifico

Alfonzo

N. 1.325.236

Notif.n ad-vertencia y entrega.

treinta de Mayo leí integramente el auto anterior al interesado José Manuel Rivera Pagan, y le advertí la obligación en que está de presentar este expediente dentro del término de treinta días en la Oficina liquidadora del Impuesto sobre Derechos Reales y de Trasmisión de bienes, bajo la pena á que se hace acreedor en caso contrario; quedando entregado de este expediente. No firma por no saber, lo hace á su ruego el testigo que suscribe. certifico

Lorenzo Medina

Alfonso

Liquidado bajo el nº 743
Cag.s 4 Junio /87.

Ha satisfecho D. José M. Rivera la suma de cinco pesos setenta cents m/o por el 1,50/00 sobre el valor de su adquisición conforme al nº 50 de la Tarifa y segun carta de pago nº 23 expedida hoy por el Admor Local de Rentas y Aduanas

de esta Villa. Arecibo 13 Junio/87

El Liquidador

[illegible] Villamil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO

Inscrito el anterior expediente al folio 233 del tomo 16 de Utuado, finca nº 813 inscripcion 1ª.

Arecibo 15 Junio/87

El Registrador

[illegible] Villamil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO

SELLO 11º AÑOS 1886 y 87

10 C. DE PESO

N. 0.005.958

Ademas, queda consentida de
hecho y de derecho y por ende pasa
á autoridad de cosa juzgada, razon
por la cual procede la ejecucion
de la misma.

Vistos los articulos 918,
920, 921 y número 3º del 1.427
de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se decreta en ejecucion
de sentencia el embargo de todos
los bienes del deudor, y que designe
el actor, en cuanto se estimen su-
ficientes á cubrir el principal y cos-
tas, librandose para el embargo el
correspondiente mandamiento al
Alguacil y actual Secretario
ó suplente en otro caso, cuidando
en la traba de guardar el órden
establecido en el art. 1.445 de la
referida Ley; y hecho que sea el
repetido embargo se proveerá lo
demás que proceda. Lo mandó
y firma el Sor. Don Jaime

Sureda y Girard Juez Municipal de que que certifico.

Jaime Sureda

Ante mi

Osvaldo Alfonzo

Notificacion. En cuatro de Junio presente Don Apolinar Quiñones le notifiqué con lectura y copia el auto anterior. firma y certifico.

Apolinar Quiñones

Alfonzo

Mandamiento. En cuatro de Junio se expidió el mandamiento de embargo; certifico.

Alfonzo

SELLO 12º Aº 1886 Y 87
20 C. DE PESO

N. 0.024.067 4

querimiento y embargo.

En primero de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, constituido yo el Alguacil accidental por enfermedad del propietario en el barrio de Fetuan y casa habitacion de Don Rafael Carbonell y teniendo presente á este le requerí para que en el acto satisfaga á la Sociedad B. Mayol y Compª á su socio representante Don Bartolomé Mayol, la cantidad de doscientos pesos procedentes de un documento vencido, y costas, y enterado expuso: que se halla destituido de metálico para hacer efectiva dicha cantidad; y en vista de lo cual yo el Alguacil por ante el Secretario que suscribe procedí á trabar embargo preventivo en los siguientes bienes que fueron designados por el actor y presentados por el demandado.

Treinta y cinco cuerdas de terreno sembradas de café, platanos, pastos y malezas sin nombre conocido, equivalentes dichas cuerdas á trece hectáreas, [illegible] áreas y [illegible] centiáreas, colindando por

el Norte con terrenos de D. José Dolores Perez, por el Sur Suce cion de Manuel Rodriguez Este el Rio de Limon y por el Oeste Pablo Colon.

El demandado hace constar que las treinta y cinco cuerdas que se han embargado, figuraron como de J. Carbonell y Compa. por haberse hecho así constar en un expediente posesorio, pero en la verdad que pertenecen legitimamente al de mandante presente que se sufrió una equivocacion al formalizar el expediente con el nombre de J. Carbonell y Compa. en vez de Rafael Carbonell. No habiendo otros bienes que embargar se ter minó el acto del cual fueron tes tigos D. Soterio Catalan y Don Ygnacio Moyet, quienes firman conmigo el Alguacil, hacien dolo tambien el actor y deman dado de que yo el Secretario certifico.

El Alguacil accidental
José R. Colon

B. Mayol

Rafael Carbonell

Soterio Catalan

Ygnacio Moyet

Juan A. Ballester

5

Comparecencia. En el pueblo de Utuado á los catorce dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y siete cons tituido el Sor Juez Municipal Suplente por ha llarse el propietario en uso de licencia en audiencia pública asistido de mi el Secre tario Suplente por renuncia del propietario y siendo la hora señalada para este juicio comparecieron de una parte como actor Don Bartolomé Mayol en representacion de la sociedad B. Mayol y Ca y de la otra como demandado D. Rafael Carbonell. En su conse cuencia se dió principio al acto con lectura de la boleta de demanda se afirmó y ratificó en ella el actor sin tener nada mas que añadir ni quitar. El demandado contestó: que se gun transaccion habida en este Juzgado con fecha trece de Marzo proximo pasado en la causa criminal que el mismo Juzgado me siguió por denuncia del demandante, quedé salvo de todas cuentas segun lo comprueba tambien el recibo que obra en poder de mi hermano D. Juan, é intervencion de D. Benito Ruiz de este comercio. El actor replicó que es verdad que su demandado tiene un recibo expedido por el di ciente, á saber de D. Benito Ruiz por saldo á este Sor de la cantidad de cuatrocientos pesos que le traspasara el Sor Carbonell, pero que la cantidad á que se refiere el pa garé porque le ha demandado nada tiene que ver con aquella cantidad pues proce de del resto de otra cantidad mayor

segun documento anterior; y que en corroboracion de su dicho solicita que el Demandado en este acto reconozca el pagaré. Puesto de manifiesto al Demandado el pagaré que obra al folio 1, para que bajo juramento reconozca la firma que bajo su nombre y apellido aparece al calce del mismo contexto: que reconoce como suya y de su puño y letra la firma y rubrica que autoriza dicho pagaré. En este estado y no teniendo las partes nada mas que esponer el Sor Juez dispuso terminado el acto reservandose dictar Sentencia para lo cual fueron citadas dichas partes que firman dicho Señor Juez por ante mi certifico.

José R. Ruiz

Rafael Carbonell B. Mayol

ante mi

Juan M. Ballester

Sentencia.

En el Pueblo de Utuado á los catorce dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y siete; el Sor Don José Ramon Ruiz y Colomer Juez Municipal suplente habiendo visto este juicio seguido por la sociedad B. Mayol y Compañia contra Don Rafael

SELLO 11º Aº 1886 y 87 — 25 C. DE PESO

N. 0011764

Sor Juez Municipal

Don José Blanco y Fernandez de este comercio y vecindario con su cedula personal &c ante V. demanda en acto verbal al propietario de Jayuya Abajo Don Lorenzo García para que le pague la suma de setenta pesos treinta y ocho centavos intereses y costos que se originen: y por cuanto el que suscribe teme de que al ser citado el demandado enagene ú oculte sus bienes dejando con este motivo burlada la accion que deduce, solicita á la vez que por cuenta y riesgo del exponente se le libre despacho de embargo preventivo en aquello que de su propiedad designe en el acto de verificarlo, y que se deposite en forma. Justicia que pide en Utuado á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

José Blanco

Utuado, Enero trece, de mil ochocientos ochenta y seis.
Por presentada con su copia la ante[illegible] demanda, Convóquese á los

partes para que con sus pruebas comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado el Lunes diez ocho del corriente á la una de la tarde. En cuanto á la solicitud de embargo preventivo se decreta éste por cuenta y riesgo del recurrente en bienes que de la propiedad del deudor designe aquél en el acto de verificarse, si asistiere, en cantidad que baste á cubrir el importe de la cantidad reclamada y las costas, practicándose en virtud de este auto, previo requerimiento de pago, conforme á lo prevenido en el art.º 1402 de la Ley reformada de Enjuiciamiento Civil, solamente por el Alguacil de este Juzgado á quien se confiere facultad y comisión bastante al intento; haciéndose constar que no le acompaña ningun actuario por encontrarse el Secretario sumamente atareado en asuntos pendientes. Téngase presente que si los bienes embargados fueren inmuebles se limitará á librar mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad, y de ser muebles ó semovientes dicho Alguacil los depositará en persona de responsabilidad; proveyendo este Juzgado lo demás que fuere pertinente. Lo dijo, mandó y firmó el señor Juez Municipal Suplente actuando por ausencia del

propietario en uso de licencia. de que certifico.

Mariano Moreno

Osvaldo Alfonzo Bausá

En trece de Enero presente el actor Don José Blanco le leí integramente el Auto anterior, dí copia literal y cité para que con sus pruebas comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado el Lunes diez y ocho del corriente á la una de la tarde. Se dió por citado y firma: de que certifico.

José Blanco

Alfonzo Bausá

En el mismo día trece de Enero hice entrega al Alguacil que suscribe de las presentes diligencias, para el cumplimiento de lo dispuesto: certifico.

José Blanco

Alfonzo Bausá

En catorce de Enero del corriente año siendo las nueve de la mañana salgo con direccion al barrio de Jayuya abajo a practicar estas diligencias certifico

José Blanco

En catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y seis constituido yo el Algua cil en la casa morada de Don Lorenzo Garcías le notifiqué en su persona el an to anterior en cuanto se contrae a la demanda y le entregué la copia de esta quedo enterado y no firma por no saber lo hace a su ruego el testigo que suscribe de que certifico.

Manuel R. Mejía

El Alguacil
José Moreno

En la misma fecha constituido yo el Algua cil en la casa morada de Don Lorenzo García y estando presente dicho Señor le hice el requerimiento en forma legal segun lo prevenido en el mandamiento que antecede y enterado que fué me ma nifestó carecer de metalico con que poder hacer efectiva en el acto la cantidad por que le ha sido demandado con mas los intereses y costas y por cuenta y riesgo del actor procedí a embargar le al citado Garcías en cantidad de

3

N. 0.336.533

En veinte y siete de Diciembre leí in-
tegramente el auto anterior al
Sor. Promotor fiscal y el Sindico
[illegible] firma doy fe

Navarro

Barrera
Actuario

Cartaorden. En veinte y ocho de Diciembre
libré la carta orden dispuesta
al Juez de Paz municipal suplente
del Mnado doy fe

Barrera
Actuario

En cinco de Enero [illegible] certifico que
devuelta la carta orden libra-
da al Juzgado de Mnado se
remite nuevamente para
su cumplimiento doy fe

Barrera
Actuario

N.0.031,299

SELLO 12º Aˢ 1886 y 87

20 C. DE PESO

Sr. Juez Municipal

D. Mariano Moreno, comerciante en
liquidacion de esta vecindad con su
cédula que acompaña demanda ante V.
en juicio verbal á D. Francisco Mtari-
quez agricultor y residente en el barrio
de Viví arriba, para que le pague
la suma de treinta y seis pesos cincuen-
ta y ocho centavos que me adeuda ven-
cidos mas los intereses y costos que se
originen para su cobro

A V. Suplico se sirva señalar dia y hora
para la celebracion del acto

Utuado 17 Obre 1887

Mariano Moreno

Utrado y Octubre diez y siete de mil ochocientos ochenta y siete.

Por presentada la anterior boleta de demanda con su copia, y la cédula del interesado, convóquese á las partes para que comparezcan con las pruebas de que intenten valerse, en la sala audiencia de este Juzgado, el viernes veinte y uno del corriente á las tres de la tarde; con apercibimiento que no lo verifican de declararse desierta al actor la reclamación á su perjuicio, y de fallarse el juicio al demandado en su ausencia y rebeldía. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal Don Jaime Sureda y Guardia certifico.

Jaime Sureda

Ante mí
Osvaldo Alfonzo

Notif.n En diez y siete de Octubre leí íntegramente el auto anterior á Don Mariano Moreno, dándole copia literal; firma y certifico.

Alfonzo

Mariano Moreno

-4-

Diligª. En diez y siete de Octubre delego en el Alguacil que suscribe para la citación del demandado: certifico

Lorenzo Medina

Alfonso

En diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, constituido yó el Alguacil en el barrio de Vivi-arriba y casa de D. Francisco Mª. Vazquez y teniendo presente a dicho Sor. le cite en forma para el dia y hora señalado, y le hice entrega de la cedula correspondiente: firma y certifico

Frco. Mª. Vazquez

El Alguacil
Lorenzo Medina

Comparecencia

En el pueblo de Utuado á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. Estando celebrando Audiencia pública el señor D. Jaime Pineda y Grimard Juez Municipal propietario con mi asistencia, y siendo la hora señalada para la celebración de este juicio comparecieron el actor Don Mariano Moreno y Demandado Don Francisco Mª. Vazquez dandose principio al acto con lectura de la boleta de la demanda en la que se ratificó el actor, entregando la cuenta que comprueba la reclamación. El demandado contestó: que reconoce el cargo que expresada la suma la cuenta presentada ascendente á doscientos cuarenta y dos pesos con cuenta y ocho centavos; pero no el saldo que se le cobra, por la circunstancia de que se le abona su sueldo en diez meses á razon de

2

quince pesos pues si bien trabajó tan solo nueve meses su sueldo había de abonarsele á treinta pesos mensuales y por lo tanto el demandante le hes en deber cincuenta y tres pesos cuarenta y tres centavos. El demandado replicó: que no hes exacto q. tuviera que abonarle mas de quince pesos mensuales y como medio de prueba poniendo de manifiesto el libro Borrador de su casa de Comercio, pidio que el demandado bajo juramento indecisorio conteste a las siguientes preguntas. Primera: como es verdad que el asiento que figura hecho con fecha veinte de Diciembre, de mil ochocientos ochenta y seis en el citado libro que ahora tiene presente, y donde dice "G. Gener á Varios - a Fco. M. Vazquez por ocho meses sueldo ciento veinte pesos es de su puño y letra y se refiere ese asiento al mismo que declara.

Segunda: como es cierto que al poner ese asiento y pasarlo el mismo al Jornal y Mayor no hizo manifestación alguna para que se le abonare mayor sueldo. El Señor Juez admitiendo como pertinente el medio de prueba propuesta despues de juramentar en forma al demandado, le interrogó a tenor de las preguntas formuladas, y contestó:

á la primera: que dicho asiento se refiere al que declara siendo puesto de su

N. 0.237.021

D. Agustin Vidal y Mato secretario suplente de Ciales

Certifico: que en el expediente del Señor Fiscal Municipal hay una acta que dice asi: En el pueblo de Ciales a las nueve de la mañana del dia primero de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, constituidos en el local de este Juzgado los Señores Don Manuel Fernandez y Alonso, Juez Municipal saliente y Don Vicente Santo y Fernandez Fiscal Municipal saliente y Don Fernando Caro y Polonio Fiscal Municipal nombrado para el Bienio de 1886 al 88 con el objeto de cumplimentar lo dispuesto en el oficio del Señor Juez de primera Instancia de fecha 18 de Junio ulti que encabeza estas diligencias del yo el secretario he dado lectura este acto y previo juramento que pr el Señor Don Fernando Caro y nio, en forma legal, procedió Señor Don Manuel Fernandez Alonso en su calidad de Jue Municipal saliente a darle pose dicho cargo de Fiscal Muni en el que quedó constituido Don Fernando Caro y Polon

do por terminado el acto del
que se librara copia certificada
al Señor Juez de primera Instan
cia y lo firmaron para constancia
dichos Señores concurrentes por ante
mi de que certifico = M. Fernandez
V. Santo = Fernando Caso = Agustin
Vidal

Y para remitir al Señor Juez de prime
ra Instancia en cumplimiento de lo or
denado libro la presente visada por el
Señor Juez Municipal y sellada con el
de este Juzgado en Chiles a primero de
Julio de mil ochocientos ochenta y seis

V.to B.o
Mantorell

Agustin Vidal

N. 0.031.300

SELLO 12º Aº 1886 y 87

COLON

20 C. DE PESO

1

Sr Juez Municipal

D. Mariano Moreno comerciante en liquidacion con su cédula que acompaña, demanda ante V. en juicio verbal á D. Vidal Luyo agricultor residente en el barrio de Arenas, para que le satisfaga la cantidad de noventa y cinco pesos veinticinco centavos, cantidad vencida intereses y costas que se originen hasta su cobro.

A V. Suplico se sirva señalar dia y hora para la celebracion de este acto

Utuado 17 de Otbre 1887

Mariano Moreno

Cd. 1605 6ª clase 2 Octbre

Utuado y Octubre diez y siete
de mil ochocientos ochenta y siete

Por presentada la anterior boleta de demanda con su copia y la cédula del interesado, convóquese á las partes para que comparezcan con las pruebas de que intenten valerse en la sala audiencia de este Juzgado el viernes veinte y uno del corriente á las dos de la tarde; apercibidos si no lo verificaren, el actor con declararle desierta la reclamación á su perjuicio, y el demandado que se le fallará el juicio en su ausencia y rebeldía. Lo mandó y firma el Señor Juez municipal propietario don Jaime Sureda y Irrarde certifico

Jaime Sureda

Ante mí
Osvaldo Alfonzo

Notifn. En diez y siete de Octubre leí íntegramente el auto anterior á don Mariano Moreno dándole copia literal; firma y certifico

Mariano Moreno

Alfonzo

Debgn. En diez y siete de Octubre delegó en el Alguacil que suscribe para la citación al demandado; certifico.

Alfonso

Lorenzo Medina

En diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, constituí yo el Alguacil en el barrio de Arenas, y casa de D. Vidal Lugo, y teniendo presente á su esposa Dª María Jua. Pérez por ausencia de este le cité en forma para el dia y hora señalado, para cuyo efecto le hice entrega de la cedula correspondiente; no firma por no saber, lo hace á su ruego D. Antonio Ocona de que certifico.

Antonio Ocona

El Alguacil
Lorenzo Medina

Comparecencia

En el pueblo de Utuado á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. Estando celebrando Audiencia publica el Señor Don Jaime Pineda y Girard Juez Municipal propietario con mi asistencia, y siendo la hora señalada para la celebracion de este juicio, comparecieron el actor Don Mariano Moreno y demandado Don Vidal Lugo, dándose principio al acto con lectura de la boleta de la demanda interpuesta en la que se ratificó el actor sin que por ahora tenga otra cosa que añadir, presentando la cuenta que

comprueba su reclamacion. El demandado contestó: despues de haber examinado la cuenta presentada, que en el saldo de la misma le falta un abono de veinte pesos, importe de un vale de D. Pancracio Guzman á favor del que habla que obra en poder del demandante, por lo que no pueda pagar por estar conforme con la cuenta que se le reclama. Replicó el demandante que el vale que se cita lo negoció con Don Tomas Jordan, hijo, y no habiendolo hecho efectivo no tiene inconveniente en entregarlo si asi procede. El demandado replicó ademas que no esta conforme con el precio en que se le ha abonado el café que figura en la cuenta.— En este estado no teniendo las partes otra cosa que alegar el Señor Juez dispuso la terminacion del acto, quedando por la presente citadas las partes para sentencia y previa lectura firma dicho Señor Juez con el actor y demandado de que certifico.

Jaime Gomez   Vidal Luzo

Mariano Moreno

Osvaldo Alfonzo

Agreg.on En veinte y uno de Octubre remitida por Don el Secretario sus dos fojas, dejé acumulada á continuacion la cuenta presentada por el actor Don Mariano Moreno. certifico.

Alfonzo

N. 1.819.005

60

nisterio fiscal en esta segunda instan-
cia pide la revocacion de la sentencia
y que calificándose el delito de robo
se condene al enjuiciado á un año ocho
meses y veinte y un dias de presidio co-
rreccional accesorias del artículo cincuen
ta y siete y costas = 1º Resultando:
que la defensa interesa la absolucion =
1º Considerando: que los hechos pro-
bados de esta causa constituyen un
delito de robo con escalamiento pre-
visto y penado en el párrafo prime
ro del artículo quinientos treinta
y uno del Código penal toda vez que
fué preciso el escalamiento de la
casa para penetrar en el lugar
donde el delito se cometió = Acep-
tando el segundo Considerando
de la mencionada sentencia = 3º =

Considerando: que en la Comision del hecho concurre la circunstancia cualificativa por parte de su autor de ser tres veces reincidente y la agravante de escalamiento. = 4º. Considerando: que el enjuiciado há incurrido en la pena de arresto mayor en sus grados medio y máximo, conforme el artículo quinientos treinta y uno del Código penal; y la reincidencia del mismo procesado hace aplicable el artículo quinientos treinta y dos del Código penal elevándose en tal concepto la pena á la inmediatamente superior que es de presidio correccional en sus grados mínimo y medio aplicable en el medio con las accesorias correspondientes. Aceptando el quinto considerando = Vistas las disposiciones citadas y las demás de aplicacion [illegible] nadas en la Sentencia = Falla-

81

N. 1.819.006

OFICIO Aˢ 1886 Y 87

COLON

5 C. DE PESO

mos = que con revocacion de la sen-
tencia consultada debemos declarar
y declaramos = 1º que los hechos
probados constituyen un delito
de robo en cantidad menor de veinte
y cinco pesetas = 2º que su autor
lo es el enjuiciado en quien concu-
rre la circunstancia cualificati-
va de agravacion por ser tres veces
reincidente y la genérica de escala-
miento sin ninguna otra aprecia-
ble = 3º que es acreedor á la pena de
presidio correccional en sus grados
mínimo y medio aplicable en el
medio y las accesorias del artículo
ochenta y siete y 4º que no ha
contraido responsabilidad civil y
en su consecuencia condenamos
á Felipe Reyes á un año

ocho meses y veinte y un dias de
presidio correccional, con suspen
sion de todo cargo público pro-
fesion ú oficio y derecho de sufra-
gio y al pago de costas = Dé-
jense las bridas ocupadas á
la libre disposicion de su due
ño y aprobamos el sobreseimien
to de la pieza de embargo = Así
por esta nuestra sentencia lo
pronunciamos mandamos y
firmamos = José de Almagro -
Ricardo Maya = José R.º Be-
cerra = José María Figueras
Publicacion = Leida y publica-
da fué la anterior sentencia
por el Señor Magistrado
Suplente Don José Ramon
Becerra en la Audiencia de
hoy once de Diciembre de
mil ochocientos ochenta y seis
Eduardo Rodrigo = Es conforme
me con la sentencia original

N. 0.023.851 94

JOSÉ CALIXTO BAJANDAS.
Procurador.
HUMACAO, P. R.

HABILITADO
PARA [illegible] 1889

Notif.n Veinte y siete de Octubre corriente notifiqué el auto anterior al Sr. Bajandas con lectura y copia íntegra: firma. Doy fé.

José C. Bajandas

[illegible]

10

N. 1.347.750

[illegible] autos [illegible]
[illegible] á sus antecedentes
[illegible]

[illegible]

Civil Mayor Cuantia — Año 180

D. Manuel Toro Quiñones
en representacion de su espo[sa]
Dª Petronila del Carmen
Rios

Proc[urador] [illegible]

Contra

D. [illegible] Rivera [illegible]

Proc[urador] [illegible]

Sobre
Cobro de Cantidad de pe[sos]

1892

Juzgado de [illegible] — Escribania de [illegible]

N. 1.640.219

OFICIO A^s 1886 Y 87

COLON

3 C. DE PESO

N. 0.558.929

9

Sr. Juez Mcipal Suplente de

Utuado

Para su entrega al interesado acompaño a V. la parte correspondiente al papel de multas satisfecha por el Juez Municipal de esa por Don Jaime Suseda en la causa nº 357 sobre hurto de café.

Dios gue. a V. ms. as. [illegible] Enero 11 de 1887.

Alau

Otera

do catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete

Por recibido, cúmplase y hecho remitanse las diligencias al Juzgado del Distrito. Lo mandó y firma el Sor Juez Municipal Suplente y certifico

José R. Borges

José E. Ríos

Entrega — En quince de Enero, teniendo presente á don Jaime Arrieda le hice entrega dela parte correspondiente del papel de multa que se acompaña á esta carta órden y en prueba de su recibo, firma y certifico

Jaime Arrieda

Ríos

Remision — En diez y seis de Enero luego de dejar constancia cierro estas diligencias para su remision á su origen: certifico Ríos

N. 0.558.942

nal firma doy fe

Navarro

Romero
Suarez

Agreg. En once de Enero agregó
su papel inferior al papel
de multa consignado por d.
Jaime Suredat doy fe

Romero
Suarez

Cartaord. En once de Enero de mil
carta orden al dig. Ilmo
esta presente al Ilmo
acompañándole la parte
inferior del papel de multa
que se ha de entregar al
interesado doy fe

Romero
Suarez

N. 0.558.878

cibo nueve de Enero de mil
ochocientos ochenta y siete.

Por recibido en este día el anterior oficio, únase al expediente de su referencia y comuníquese el nombramiento al Juez municipal de Crales para que previo el oportuno juramento dé posesión á Don Francisco de Diego y Walls del cargo de Fiscal municipal, levantándose al efecto la oportuna acta, cuya copia remitirá. Lo mandó y firma Sr.ª; doy fe.

[illegible signature]

[illegible signature]

En nueve de Enero se libró la comunicación dispuesta doy fe —

[illegible signature]

OFICIO Aˢ 1886 Y 87
5 C. DE PESO

N. 0.336.532

5

ñana ofrece hacer la consig-
nacion de la multa impues-
ta: firma y certifico

Jaime Sured

Ballester

Remision. En dos de Enero cierro es-
tas diligencias para su re-
mision al Juzgado de su
origen: certifico

Ballester

Arecibo Enero cuatro de
mil ochocientos ochenta y siete

Previa constancia
en sus antecedentes devuelvanse
estas diligencias al Juez
Municipal Suplente por

va que proceda sin tardan-
za por mano a hacer efectiva
por la via de apremio las
multa impuesta al Juez
Municipal propietario C.
Juan Sarroeda dando par-
te cada cinco dias del re-
sultado y adelanto de las di-
ligencias. Lo mandó y fir-
ma[illegible] doy fe

En cinco de Enero pasaron es-
tas diligencias por su remi-
sion al Juez Mpal Suplen-
te al [illegible] doy fe

OFICIO As 1886 y 87

COLON

5 C. DE PESO

N. 0.378.329

de las partes certifico = enverradas = prueba

vale =

Rivas

Toma de razon

En el mismo día veinte y cuatro de febrero acredito por la presente que dar tomada razon segun se ordena certifico

Rivas

Orienta

En primero de Marzo doy cuenta al Sor Juez municipal: Certifico

Rivas

Hatillo primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis

Repítase nueva orden con apercibimiento. Lo mando y firma el Sor Juez municipal por ante mi de que certifico

Tomas Coen

Rafael Rivas

Orden

En primero de Marzo se libra la

orden dispuesta Certifico

Rivera

Notificacion

En dos de Marzo presente Don Manuel Alcaide, le notifiqué el contenido de la precedente Carta orden, quedó enterado y firma; Certifico

Manuel Alcaide

Rivera

Notif

En tres de Marzo que compareció Dª Bernardina Abreu le leí integramente el auto superior inserto en la carta orden que precede y le di copia literal: no firma por no saber lo hizo á su ruego el que suscribe certifico

Esteban Ruiz

Rivera

Em

N. 0.849.279

cibo Febrero diez y siete de mil ochocientos ochenta y seis.

Guárdese y cúmplase lo prevenido por la Superioridad en la precedente carta órden y causa que se acompaña, acúsese recibo agréguense estas diligencias, notifíquese á las partes; tómese razon por el Juez Municipal de Hatillo de quedar abierto el procedimiento por si aparece algun nuevo dato que lo ilustre lo comunique á este Juzgado, hecho lo cual archívese. Lo mandó y firma S. Sª doy fé

[illegible] [illegible]

Notifi En diez y siete de Febrero notifiqué el auto anterior al Sor Promotor fiscal con lectura y copia firma y doy fé

Sote

Barrera

Recibo En diez y siete de Febrero se acusó recibo doy fé

Barrera

Agreg En diez y siete de Febrero agrego estas diligencias doy fé

Barrera

Orden En diez y siete de Febrero se libró la carta orden á Hatillo: doy fé

Barrera

OFICIO Aˢ 1886 Y 87

COLON

5 C. DE PESO

N. 0.238.831

la villa de Arecibo á primero
de Julio de mil ochocientos
ochenta y seis, estando el Sr.
Don Enrique Diaz de Gui
jarro, Juez de 1ª Instancia
de este partido, en la Sala
de Audiencia y con asisg
el infrascrito Secretario, se
personó el Sr. D. Ramon Viña,
nombrado Juez Municipal
de esta cabecera para el bienio
de 1886 á 88, se le mandó
~~hacer~~ la señal de la Cruz
preguntándole "Jurais ser
fiel á S. M. el Rey don Al
fonso 13 y á S. M. la Reina
Regente, y llenar cumplida
mente los deberes de vuestro
cargo como Juez Municipal con
arreglo á nuestras Leyes? Y en
su contestacion "Sí juro" Su
Señoría le expresó "Si así lo
hiciereis Dios os lo premie,
y sino os lo demande". Con
lo que se dió por terminado

el acto y posesion ambos
de que certifico = Enmenda
do = posesion = Vale =

Enrique de Lama

C. de Guzman

Ramon Viñas

Ante mí

[illegible]

En el mismo dia se comu
nicó lo conducente al actual Juez
Municipal para que dé
posesion al nuevo Juez = en
fé

[illegible]

OFICIO Aş 1886 y 87

COLON

3 C. DE PESO

N. 1.544.638

Cupito Setiembre diez y nueve de mil ochocientos ochenta y siete.

Recibido hoy, cúmplase y devuélvase. Lo manda y firma el Señor Juez municipal y certifico.

Ventura Torrent.

José E. González

Diligª. En el mismo día se libró orden al Capitán de la brigada en este pueblo para que haga comparecer á Fermín Arcaya. Certifico.

González

Notifn. En diez y nueve de Setiembre del ochenta y siete, presente Fermín Arcaya, le notifiqué en forma el contenido de este despacho y enterado expresó: que se le nombre de oficio el letrado que ha de defenderle. Esto dijo, y no firma por no saber, lo hace el testigo que presenta y certifico.

José Colón

José E. González

Dilig.ª En el mismo dia cierro la presente para su remision. Certif.

Gonzalez

Entrega

En veinte y seis de Settre recibida y anotada la entrega en Promotoría para su devolución doy fé.

Ar

Cum. 24 Sbre

Arellano

Recibido hoy Settre. 29.
A Secret.ª

Ct. g.

Recibidas estas diligencias hoy treinta de Setiembre las agrego á su causa y doy cuenta á S.S.ª doy fé.

Rubr.

Recibo. Setiembre treinta de mil ochocientos ochenta y siete.

Apareciendo que el procesado Fermin Arcaya tiene nom-

N. 0.859.831

Cebú Octubre veintinueve de
de mil ochocientos ochenta y seis

La precedente comunicacion unase á su expediente, ausese recibo al Yltmo. Sor. Fiscal de S. M. y comuniquense los nombramientos que se expresan á los respectivos Jueces Municipales para que les reciban juramento á los interesados y les den posesion como determina el artº 53 del Real Decreto de quince de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, sobre reorganizacion de los Juzgados Municipales. Lo proveyó y firma S. S. certifico

[illegible signature]

En veinte y nueve de Octubre se acusó el recibo dispuesto: certifico:

[rúbrica]

En veinte y nueve de Octubre se comunicó lo dispuesto á los Jueces Municipales del distrito: certifico ——

[rúbrica]

N. 1.310.151

cibo, Mayo doce, de mil ochocientos ochenta y siete.

Por recibidas las precedentes cartas órdenes y títulos á que se refieren, de lo que se acusará recibo por separado; Cúmplase lo dispuesto por S.E.Y., y al efecto, por conducto de los Jueces Municipales, remítanse dichos títulos á los interesados quienes deberán prestar ante aquellos el juramento correspondiente con el fin de que puedan hacerse cargo del Juzgado en las vacantes, enfermedades y cualquiera otro impedimento legítimo de los Jueces, debiendo extender el acta correspondiente, de la que remitirán copia á este Juzgado. Lo mandó y firma el Señor Don Ramón Viñas y Ramos, Juez,

de primera Instancia accidental de esta Villa y su partido: de que Certifico

Ramon Viñas

En doce de Mayo se acusó el recibo prevenido: certifico

En doce de Mayo se libraron cartas órdenes á los Jueces Municipales de Hatillo y Camuy, respectivamente, acompañándoles los títulos de referencia: certifico

En veinte y siete de Mayo agregó a continuacion mas dilig. remitidas por los Jueces Municipales de Hatillo y Camuy, participandose por Sa. al Ylttmo. Sr. Presidente la posesion de los emplentes de los referidos pueblos. Doy fe.

N. 0.336.778

cibo Diciembre veinte y ocho
de mil ochocientos ochenta y seis
Se concede al Juez Municipal
de Ciales los quince días de licen-
cia que solicita, comuníquesele
con la advertencia de que parti-
cipe el día en que entregue
y el en que vuelva á hacerse
cargo del Juzgado y póngase
en conocimiento de S. E. Y lo
mandó y firma S. S. certifico

Mau

En el mismo día se cumplió
el anterior proveído: certifico

OFICIO Aˢ 1886 y 87

COLON

3 C. DE PESO

N. 0.387.290

Cierre diez y nueve de Octubre cierro este expedien te para su remision al Juzgado del Distri to: certifico.

Colon y Serbiá

El precedente documento no está sujeto al pago del Impuesto.

Arecibo 11 Noviembre 1886.

El Liquidador

[illegible] Villar

Ps. veinte cinco cents. [illegible] 10 inscritos

No admitida la inscripcion del documento que precede, por que la certificacion de la Alcaldía espresa que el interesado Manuel Medina no paga contribucion por la finca que se trata de inscribir, y no pareciendo subsanable dicho defecto no es admisible tampoco la anotacion preventiva. Arecibo once de Noviembre

de mil ochocientos ochenta y
seis —— El Registrador
[illegible]

... DE LA PROPIEDAD ...

Ps. treinta centvs. m/c. incluso

Sig

OFICIO Aˢ 1886 Y 87

COLON

5 C. DE PESO

N. 1.346.557

cibo Enero catorce de
mil ochocientos ochenta y siete.

A sus expediente y comuní
quese al Juez Municipal
del Abra para que pron
tamente dé posesión al
interesado, extendiendo acta
de que remitirá copia lo
mandó y firma S.S. certif.

Alau

En catorce de Enero [illegible]
[illegible]
certifico

[illegible]

N 0.296.316

cibo, Agosto veinte de mil
ochocientos ochenta y seis.

Por recibida la precedente carta órden y título á que se refiere, de la que se acusará recibo: cúmplase lo dispuesto por S. E. y en su consecuencia por conducto del Juez respectivo remítase dicho título al interesado, quien en el acto debe personarse en el Juzgado á prestar el juramento correspondiente y tomar posesion del cargo, extendiendose de ello el acta correspondiente, de la que deberá remitirse copia. Lo mandó y firma S. Sª Certifico.

En veinte de Agosto se acusó el recibo prevenido: certifico

En veinte de Agosto se libró
la carta orden correspondien
te al Juez municipal de
Hatillo, acompañándole el
título recibido para su en
trega al interesado: certifi
co = "Enmendado" = Agosto =
acompañándole = Vale

N. 0.293.147

Arbo. Agosto nueve de
mil ochocientos ochenta y seis
Por recibida la precedente
carta orden de la que se
acusará recibo: cúmpla
se y al efecto comuníque
se al interesado. Lo pro
veyó y firmó el S. Certifico

Enrique Adán.

H. Quijano

[illegible]

En nueve de Agosto
se acusó el recibo pre
venido: certifico

[illegible]

En nueve de Agosto
se comunicó la anterior
carta orden al Juez
Municipal de Utuado:
certifico

[illegible]

30

N. 0.502.273

Guas Marzo dos de mil
ochocientos ochenta y seis

Por recibida registrese, comuniquese
á la policia y dirijase á Aguas buenas.
Lo mandó y firma el Sor Juez Mpal,
de que certifico

Matias Gil
de Rubio

Luego En dos de Marzo se recibe por
la presente que registrada al fo 104,
bajo el n° 83 esta requisitoria y
con
fe
dos

Buenas Cuatro Marzo de
mil ochocientos ochenta y Seis

Por recibido en el correo de ayer tarde tomese razon en el libro Correspondiente Comuniquese a la Policia y Siga su ruta a Sabana del Palmar. Lo mandó y firma el Señor Juez Municipal y Certifico

Alejandro Villar

Andres Dominguez

En Cuatro de Marzo Corriente tomada razon en el libro Correspondiente bajo el numero 851 y numero 223 vuelto Comunicada a la Policia Siguió su ruta Certifico

Dominguez

Sabana Palmar Marzo Seis
mil ochocientos ochenta y seis

Por ... tomese razon Comuni...
...ruta Lo man...
...municipal y cer...

...

En

36

N. 0.395.725

Sr. Juez del 1a Inst.a de

Guayama

Sírvase V. S. disponer que de sin efecto la requisitoria que le fué expedida en veinte de Febrero último en la criminal que se sigue contra Rafael Nieves por lesiones para la captura de éste, protestándole mi reciprocidad.

Dios gue. á V. S. ms. aus. Arecibo Mayo 7 de 1886

Enrique Díaz

(Alegria)

Juzgado de 1a Inst. de Arecibo Pto. Rico

Entr. En siete de Mayo lo entrego en Secretaría, doy fe.

447

Cuarm 9

Ramírez

Acad.

Numº: 216

A Secretaria 11 Março

Bullenas 1.186

Illma

OFICIO A[s] 1886 y 87

COLON

3 C. DE PESO

N. 0.851.107

Remi — tres de Marzo remito estas dili
gencias para su remisi
sion certifico

[illegible]

Agreg. En cinco de Marzo recibidas
estas diligencias las agrego
á sus antecedentes doy fé

Barrera

Archivo En cinco de Marzo archivo estas
actuaciones en el oficio respecti
vo segun se dispone doy fé

Barrera